



## Memorando Explicativo del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD )

Borrador para el debate: Gestión de solicitudes de  
modificación de Dominios Genéricos de Alto Nivel  
(gTLD) de la comunidad

Fecha de publicación original: 21 de febrero de 2011

### **Antecedentes - Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)**

Desde la fundación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), hace más de diez años, como organización sin fines de lucro de múltiples partes interesadas y dedicada a la coordinación del sistema de direcciones de Internet, uno de sus principios fundamentales —reconocido por los Estados Unidos y por otros Gobiernos— ha sido promocionar la competencia en el mercado de nombres de dominio sin descuidar la seguridad y la estabilidad de Internet. La expansión de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) permitirá mayor innovación, opciones y cambios en el sistema de direcciones de Internet, el cual actualmente está representado por 21 Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

La decisión de introducir nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) se tomó después de un extenso y meticuloso proceso de consulta que contó con la participación de representantes de toda la comunidad de Internet: Gobiernos, individuos, empresas, el sector de la propiedad intelectual, la comunidad tecnológica y la sociedad civil. También contribuyeron el Comité Asesor Gubernamental (GAC), el Comité Asesor At-Large (ALAC), el Comité Asesor de Nombres de Dominio con Código de País (ccNSO) y el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC). El proceso de consulta dio como resultado una política para la introducción de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) completada por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) en 2007 y adoptada por la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) en junio de 2008.

Este memorando explicativo forma parte de una serie de informes publicados por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) a fin de ayudar a la comunidad de Internet a comprender los requisitos y los procesos que se presentan en la Guía para el Solicitante, la cual actualmente se encuentra en su versión borrador. Desde fines de 2008, el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha estado compartiendo con la comunidad de Internet el progreso en el desarrollo del programa, a través de una serie de foros de comentario público relacionados con los borradores y documentos de apoyo de la Guía para el Solicitante. Al día de hoy, ha habido más de 250 días de consulta sobre los materiales críticos del programa. Los comentarios

recibidos continúan siendo cuidadosamente evaluados y utilizados para refinar el programa aun más y para contribuir al desarrollo de la versión final de la Guía para el Solicitante.

Para obtener información actual, cronogramas y actividades relacionadas con el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), ingrese en <http://www.icann.org/en/topics/new-gtld-program.htm>.

Tenga en cuenta que este documento únicamente constituye una versión preliminar para el debate. Los solicitantes no deben confiar en ninguno de los detalles propuestos en el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), ya que éste continuará siendo objeto de más consultas y revisiones.

## **Resumen de los puntos clave de este documento**

- **Proceso para la consideración de propuestas de modificación de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad:**
  - **Los Dominios de Alto Nivel (TLD) de la comunidad pueden solicitar modificaciones en las restricciones del estatuto de registración debido a cambios en las condiciones.**
  - **¿Bajo qué condiciones deben aprobarse estas solicitudes de modificación?**
  - **La Junta Directiva solicitó la elaboración de un documento informativo sobre este tema para la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).**

## **Introducción**

### **Antecedentes**

Con el correr del tiempo, es altamente probable que los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) implementados como resultado de solicitudes basadas en la comunidad, presentadas en el marco del proceso de Nuevos Dominios

Genéricos de Alto Nivel (gTLD), deseen modificar en su enfoque algunos aspectos relacionados con la comunidad. Puesto que dichas modificaciones afectarían el acuerdo de registro firmado entre el operador del Dominio de Alto Nivel (TLD) y la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), las modificaciones tendrían que ser sometidas a la aprobación de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN). Por lo tanto, se necesita un procedimiento preestablecido para que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) gestione las solicitudes de modificación de esta naturaleza. ¿Bajo qué condiciones un Dominio de Alto Nivel (TLD) de la comunidad puede modificar su estatuto, sus restricciones de registración o sus obligaciones para con la comunidad patrocinadora?

La experiencia actual con solicitudes de modificación presentadas por Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) restringidos y patrocinados existentes, aunque su estructura es formalmente distinta de la estructura de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) basados en la comunidad, indicaría, por un lado, que las solicitudes de modificación de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad podrían ser habituales en el futuro y, por el otro, que requerirán de un procedimiento de gestión claro y eficiente por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN).

El procedimiento que se describe a continuación fue elaborado a modo de sugerencia en respuesta a esta futura necesidad. La Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) dirigió la elaboración del documento informativo sobre este tema para la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO)<sup>1</sup>. El procedimiento que sigue constituye una propuesta inicial ideada para fomentar el debate.

---

<sup>1</sup> En el contexto de la Solicitud de Reconsideración 10-2, el Comité de Gobernanza de la Junta Directiva observó que: “El Comité de Gobernanza de la Junta Directiva (BGC) también considera que la Junta Directiva debería atender la necesidad de contar con un proceso para evaluar enmiendas que podrían modificar o buscar modificar el Estatuto de un Dominio de Alto Nivel Patrocinado (sTLD) o el Propósito Declarado de un Dominio de Alto Nivel (TLD) patrocinado, restringido o basado en la comunidad. Puesto que dicho proceso constituye una cuestión de políticas y podría afectar significativamente los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD), la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) es el punto de partida natural para su evaluación. Por lo tanto, también recomendamos que la Junta Directiva encargue al Director Ejecutivo (CEO) la elaboración de un documento informativo para que la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) considere este asunto y determine si es necesario iniciar un proceso de desarrollo de políticas”. (Véase <http://www.icann.org/en/committees/reconsideration/bgc-recommendation-09dec10-en.pdf> y <http://icann.org/en/minutes/resolutions-10dec10-en.htm#8>).

Teniendo en cuenta la labor de implementación realizada para desarrollar el modelo de Evaluación Prioritaria de la Comunidad, podría resultar de gran utilidad adaptar aspectos de este modelo a un contexto para la consideración de futuras solicitudes. Esto proporcionaría uniformidad a las operaciones de registro y a los criterios de evaluación de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Dado que esta idea y la construcción del modelo precedieron a la resolución de la Junta Directiva, se decidió utilizar el modelo como eje del documento informativo. El modelo puede emplearse como base para el debate en la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO).

## **1. Definiciones**

**1.1 Un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la Comunidad** se define como un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) que:

- a) fue delegado como resultado de una solicitud de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) exitosa y clasificado como dominio basado en la comunidad en el momento de la solicitud; y
- b) tiene un Acuerdo de Registro con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), que incluye aspectos relacionados con la comunidad, tales como restricciones de registración u obligaciones para con una comunidad identificada.

**1.2 Una Modificación de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la Comunidad** se define como una modificación de cualquier aspecto referente a la comunidad que esté contemplado en el Acuerdo de Registro del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la Comunidad celebrado con la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o bien una modificación que afecte significativamente cualquiera de dichos aspectos.

**1.3 Una Comunidad Relevante** se define como la o las comunidades identificadas explícita o implícitamente en el Acuerdo de Registro del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la Comunidad.

## **2. Proceso para la consideración de propuestas de modificación de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad**

### **2.1 Propuesta de modificación de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad por parte del operador de registro**

Los operadores de registro de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) pueden proponer, en cualquier momento, modificaciones a un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Dicha propuesta debe presentarse por escrito ante la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) e incluir documentación de respaldo de la Comunidad Relevante (así como de entidades que representen cualquier ampliación propuesta de la Comunidad Relevante, si correspondiese) y de los Gobiernos pertinentes, si correspondiese.

### **2.2 Revisión preliminar por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) de la propuesta de modificación del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad**

2.2.1 Al recibir la propuesta, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) verifica si la solicitud está completa en términos formales y, dentro de los 15 días posteriores, notifica por escrito al operador de registro cualquier deficiencia encontrada al respecto. El operador de registro puede completar la propuesta y volver a presentarla en cualquier momento para una nueva consideración.

2.2.2 Una vez que la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) determina que la propuesta está completa en términos formales, procede a verificar si la documentación de respaldo se condice con la modificación propuesta al Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad. Si este no fuese el caso, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) rechaza la propuesta y notifica la decisión por escrito al operador de registro, junto con una explicación clara del motivo del rechazo.

2.2.3 Si se determina que la documentación de respaldo proporcionada se condice con la modificación propuesta al Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) publica la propuesta en su sitio web durante 30 días a fin de recibir comentarios públicos. A continuación, la propuesta junto con los comentarios públicos recibidos pasan a la etapa de revisión detallada, que se describe en la sección 2.3.

2.2.4 Todas las modificaciones a Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad serán examinadas de acuerdo con el [Procedimiento de Evaluación de Servicios de Registro](#). Este procedimiento constituye una evaluación inicial que permite identificar cuestiones de estabilidad y seguridad de la zona raíz, así como también cuestiones de competencia.

### **2.3 Revisión detallada por parte de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN)**

La revisión detallada de la propuesta de modificación al Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad consiste en aplicar aspectos del sistema de puntuación de la Evaluación Prioritaria de la Comunidad (CPE, véase el [Módulo 4 de la Guía para el Solicitante de nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel \[gTLD\]](#)) a fin de determinar si la propuesta implicaría cambios en la puntuación respecto del statu quo (es decir, qué supondría un acuerdo sin cambios). Esta evaluación incluye los tres primeros criterios de la Evaluación Prioritaria de la Comunidad (CPE):

1. Consolidación de la comunidad
  - A. Delimitación
  - B. Extensión
2. Vínculo
  - A. Vínculo
  - (B. Singularidad: irrelevante en el contexto ya que la cadena de caracteres no puede cambiar)
3. Políticas de registración
  - A. Elegibilidad
  - B. Selección de nombre
  - C. Contenido y uso
  - D. Ejecución

Para cada subcriterio, excepto el 2B, se indicará si la modificación propuesta generaría un cambio positivo o negativo en la puntuación o si no la afectaría. Asimismo, los comentarios públicos serán examinados en busca de oposición a la propuesta de modificación al Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad y considerados en caso de ser relevantes y provenir de un grupo de tamaño no desdeñable, mediante la aplicación de los estándares detallados en los últimos Criterios de la Evaluación Prioritaria de la Comunidad (CPE), Aprobación/Oposición de la Comunidad. La evaluación es realizada por un Panel de Evaluación Prioritaria de la Comunidad (CPE), que emitirá por escrito una decisión razonada y detallada, incluida una recomendación general. Si la suma de todos los cambios de puntuación identificados correspondientes a los tres primeros criterios es cero o un número positivo, la recomendación sería aceptar la propuesta, independientemente de si hubo

oposición relevante. Si la suma es igual a menos uno, la recomendación sería aceptar la propuesta, a menos que haya oposición relevante por parte de un grupo de tamaño no desdeñable. En tal caso, la recomendación sería rechazar la propuesta. Si la suma da menos dos o un número menor, la recomendación sería rechazar la propuesta. A continuación, la propuesta, la evaluación detallada del Panel de Evaluación Prioritaria de la Comunidad (CPE) y la recomendación de dicho panel pasan a la etapa de aprobación de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), que se describe en la sección 3.

### **3. Aprobación de la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (CANN)**

Sobre la base de la documentación provista en el paso anterior y, si correspondiese, del resultado de procedimientos realizados en el marco del Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP), y considerando a la vez el historial de cambios realizados en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) en cuestión, la Junta Directiva de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) puede aceptar o rechazar la propuesta. Si la decisión de la Junta Directiva se desvía de la recomendación realizada por el Panel de Evaluación Prioritaria de la Comunidad (CPE), deberán detallarse claramente los motivos. El operador de registro debe ser notificado por escrito acerca del resultado dentro de los cinco días de tomada la decisión y, si la propuesta es aceptada, puede implementar la modificación una vez recibida dicha notificación.

#### **4. Reconsideración**

Los operadores de registro de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) o terceros que se vean afectados por una decisión de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) pueden recurrir a los procesos de reconsideración existentes contemplados en los estatutos de dicho organismo.

La fuente oficial de información sobre el proceso de reconsideración son los estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet [ICANN] (véase Sección 2, Artículo IV: <http://www.icann.org/general/bylaws.htm#IV>). La reconsideración se aplica a acciones del personal que contradicen una política de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) o bien a medidas de la Junta Directiva de dicha corporación tomadas sin tener en cuenta información importante. En el siguiente enlace, hay disponible información sobre procesos de reconsideración pasados: <http://www.icann.org/committees/reconsideration>.

---

-----

#### **Ejemplo**

El operador de registro del dominio .SUGAR, un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad lanzado en apoyo a la Asociación Estadounidense de Productores de Azúcar (ASPA), presenta una solicitud de modificación del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) de la comunidad a fin de modificar sus políticas de registración con el objeto de permitir la registración de todas las entidades que sean miembro de asociaciones pertenecientes a la recientemente creada Asociación Mundial Azucarera (GSA), a la que pertenece la mayoría de las asociaciones nacionales de productores de azúcar, incluida la Asociación Estadounidense de Productores de Azúcar (ASPA). Tanto la Asociación Estadounidense de Productores de Azúcar (ASPA) como la Asociación Mundial Azucarera (GSA) presentan documentación de respaldo para esta modificación.

La primera revisión informa que la documentación de respaldo requerida fue recibida y que la solicitud fue publicada para la recepción de comentarios públicos. La modificación no incluye cambios en los servicios de registro, por lo que no es necesaria la aplicación de un Proceso de Evaluación de los Servicios de Registros (RSEP).

Los comentarios públicos finalizan con gran cantidad de correo electrónico no deseado y una contribución de la Asociación Europea de Productores de Remolacha Azucarera (ESBGA), que sostiene que la modificación permitiría la registración de los productores de azúcar europeos bajo este dominio genérico de alto nivel (gTLD) pero no la de los miembros de la Asociación Europea de Productores de Remolacha Azucarera (ESBGA), lo cual incrementaría la exposición y el poder de mercado de los productores de azúcar en detrimento de los productores de remolacha azucarera, que ya sufren la presión de aquellos.

En la revisión detallada, la modificación se analiza por subcriterio, de la siguiente manera:

1. Consolidación de la comunidad
  - A. Delimitación: comunidad más amplia, incorporación de asociaciones bien establecidas, similares a la Asociación Estadounidense de Productores de Azúcar (ASPA), como delimitada, organizada y preexistente, por lo que no hay cambio, DELTA = 0
  - B. Extensión: comunidad más amplia, de nivel nacional a nivel mundial, cambio positivo, DELTA = +1
2. Vínculo
  - A. Vínculo: si bien la ampliación de la comunidad puede considerarse un cambio positivo, la cadena de caracteres tiene un significado mucho más amplio y no solo identifica a los productores de azúcar; por lo cual el cambio es ligeramente positivo, pero no afectaría la puntuación; DELTA = 0
3. Políticas de registración
  - A. Elegibilidad: aún restringida a miembros de la comunidad, aunque sería una comunidad más amplia; sin cambio; DELTA = 0
  - B. Selección de nombre: el cambio no afecta este subcriterio; DELTA = 0
  - C. Contenido y uso: el cambio no afecta este subcriterio; DELTA = 0
  - D. Ejecución: el cambio no afecta este subcriterio; DELTA = 0

La suma de los valores DELTA es igual a +1, por lo cual la recomendación es aprobar la propuesta de modificación. La oposición podría considerarse relevante y proveniente de un grupo de tamaño no desdeñable. No obstante, carece de relevancia en este contexto y solo la tendría en casos en que la suma de los valores DELTA fuese igual a -1.

